

CUADERNILLO DE PRUEBA N° 4

PERICIA MECÁNICA Y ACCIDENTOLÓGICA

Sr. Juez Civil y Comercial:

MIGUEL ANGEL PEDRAZA, abogado, Matrícula Profesional N° 855 C.A.S., en mi carácter de apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U., constituyendo domicilio a los efectos legales en CASILLERO DIGITAL 20230692077, en autos caratulados: "OJEDA, MILAGROS ABIGAIL Y OTROS c/ BRAVO, RUBÉN DARÍO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 520/25, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a ofrecer prueba pericial mecánica y accidentológica, en los términos de los arts. 253 y siguientes del C.P.C.C.T., a los fines de determinar técnicamente: la entidad real de los daños sufridos por la motocicleta y su valor venal; la dinámica del siniestro; las infracciones a la normativa de tránsito cometidas por los ocupantes de la motocicleta; y la incidencia causal de dichas infracciones en la producción y agravación del daño.

II.- ANTECEDENTES RELEVANTES

A los fines de contextualizar la presente pericia, se pone en conocimiento del perito que la demanda reconoce expresamente que en la motocicleta Gilera Smash 110 cc circulaban simultáneamente TRES (3) personas: el conductor Sr. VELARDEZ FACUNDO EMANUEL, la Sra. OJEDA MILAGROS ABIGAIL —con 17 semanas de embarazo al momento del hecho— y la menor OJEDA MIA SOLANGE, de 6 años de edad. Asimismo, la propia actora acompañó dos presupuestos de reparación del rodado que totalizan \$1.420.000, siendo que el valor de adquisición de la moto fue de \$1.500.000 según el boleto de compraventa del 27/05/2025.

III.- PUNTOS DE PERICIA

A) SOBRE LOS DAÑOS A LA MOTOCICLETA Y SU VALOR:

1. Conforme el estado de la motocicleta GILERA SMASH 110 cc, dominio A213UZW, motor N° AD1P52FMHR0006924, chasis N° 8CXSMASHSRNS64454, y las fotografías obrantes en autos y/o en la causa penal N° C-007774/2025, ¿los daños sufridos como consecuencia del siniestro del 14/08/2025 configuran una destrucción total del vehículo?
2. ¿La motocicleta era técnicamente reparable luego del siniestro? Considérese que la parte actora acompañó dos presupuestos de reparación: "El Jardín de las Motos" (11/09/2025) por \$1.180.000 —que incluye llanta, guardabarro, cachas, block de motor, aceite, retenes y juntas— y "Frutilla Competición" (12/09/2025) por \$240.000 —que incluye armado de llantas, plásticos, motor y enderezado de chasis—. ¿La reparación descripta resulta técnicamente posible y suficiente para restituir la funcionalidad del rodado?
3. ¿Cuál era el valor venal de mercado de una motocicleta GILERA SMASH 110 cc del año 2025 al momento del siniestro (14/08/2025)?
4. ¿Cuál sería el costo de reparación razonablemente estimado para restituir el rodado a su estado anterior al siniestro? ¿Dicho costo supera o no el valor venal del rodado?

B) SOBRE LA CAPACIDAD TÉCNICA DEL VEHÍCULO E INFRACCIONES COMETIDAS:

5. Conforme las especificaciones técnicas de fábrica de la motocicleta GILERA SMASH 110 cc modelo 2025, ¿cuál es la capacidad máxima de ocupantes para la cual fue diseñada y homologada? ¿Está habilitada para transportar tres (3) ocupantes?
6. ¿El transporte de tres personas en dicha motocicleta implica violación a los arts. 40 inciso k) y 57 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y a la normativa

provincial aplicable? ¿Configura infracción adicional la ausencia de casco homologado y dispositivos de retención para la menor de 6 años?

C) SOBRE LA DINÁMICA DEL SINIESTRO Y LA CONCURRENCIA CAUSAL:

7. La sobrecarga de la motocicleta con tres ocupantes, ¿alteró el centro de gravedad del vehículo, redujo su capacidad de maniobra y frenado, y comprometió la estabilidad del rodado? Explique técnicamente los efectos de dicha sobrecarga sobre el comportamiento dinámico del vehículo.

8. ¿La condición de sobrecarga pudo incidir causalmente en la imposibilidad del conductor de realizar maniobras evasivas o de frenado ante la emergencia? ¿En qué medida contribuyó a la producción o agravación del siniestro?

9. ¿Los semáforos existentes en la intersección de calles Italia y Catamarca de la ciudad de Concepción se encontraban en funcionamiento al momento del siniestro? En caso negativo, ¿cuáles son las reglas de prioridad de paso aplicables?

10. Conforme los sentidos de circulación de cada vehículo, ¿quién gozaba de prioridad de paso en la intersección al momento del siniestro?

11. ¿Existió concurrencia de causas en la producción del accidente? En su caso, ¿en qué proporción incidió la condición de sobrecarga del rodado respecto del total de causas del siniestro?

D) SOBRE LA INCIDENCIA EN LAS LESIONES:

12. ¿El hecho de circular tres personas en la motocicleta, sin los dispositivos de seguridad adecuados para todos los ocupantes, contribuyó a la entidad y extensión de las lesiones sufridas como consecuencia del impacto? ¿Las lesiones habrían sido de menor entidad con el número reglamentario de ocupantes?

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado el presente cuadernillo en tiempo y forma.
- 2) Se designe perito mecánico y/o accidentólogo oficial conforme las listas del Poder Judicial, o en su defecto dos peritos con esas respectivas especialidades.
- 3) Se ponga a disposición del perito toda la documentación fotográfica, técnica y el legajo penal N° C-007774/2025.
- 4) Se ordene al perito dictaminar sobre la totalidad de los puntos indicados.

SERÁ JUSTICIA.

MIGUEL ANGEL PEDRAZA

Abogado - M.P. N° 855 C.A.S.

Apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.